

Exp: 101/76

FD: 1058

PROVINCIA: **LUGO**MUNICIPIO: **SAMOS**

101/76

CARPETA-FICHA DEL MONTE://
DE VILA DE CASTRO //**COMUNIDAD PROPIETARIA**

VECINOS DE VILA DE CASTRO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	55	12. 10	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

145

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES
EN
MANO COMÚN

En la ciudad de Lugo, a 22 de diciembre de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Sesiones del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE VILA DE CASTRO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución;

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE VILA DE CASTRO", expediente número IOI/76, del ayuntamiento de Samos, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de julio de 1976, el Jurado Provincial, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE VILA DE CASTRO", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se dictó providencia, acordando que se le comunicara al expediente de clasificación número IOI/76, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Samos, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "DE VILA DE CASTRO"; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales; c) Certificación del Acuerdo Municipal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se acordó recibir de la Administración Forestal, certificación relativa a si el monte "DE VILA DE CASTRO", de la parroquia de San Juan de Lózar, figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y el ayuntamiento de Samos, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia número 202, correspondiente al día 2 de septiembre de 1976, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Samos, según certificación del Secretario del mismo, de 2 de septiembre de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de septiembre de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, a la que se hace constar que el monte "DE VILA DE CASTRO", no forma parte de ningún monte catalogado como de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia u jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido a instancia de la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en

lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mancomunidad, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos que establecen los artículos 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 y 1º de su Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia este atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germanica o mancomunidad; b) Que tal comunidad de vecinos no este constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE VILA DE CASTRO", como se describe en el expediente 101/76, como monte vecinal en mancomunidad, perteneciente a los vecinos de Vila de Castro, de la parroquia de San Juan de Lózar del Ayuntamiento de Samos.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mancomunidad.



CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pe. p.*	N.º monte
LU	55	12.10	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de VILA DO CASTRO està situado al S. del pueblo y sus fincas particulares. Està formado por dos lomas que bajan hacia el N. desde los altos de Pociñas originando entre ambas la cuenca del regueiro do Corvo, llegando hasta las fincas inmediatas al pueblo y muy cerca del rio Lòzara.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes uniformes y relativamente fuertes en la parte baja, con altitudes comprendidas entre los 950 y 1.342 m.

Los ùnicos accesos directos son los caminos de carro desde el pueblo; por el N.O. al otro lado del rio Lòzara llega muy cerca la carretera de Samos a Lòzara.

3.2 SUPERFICIE.

176 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Pro.	Sección	Superficie, Hectáreas	Número de
LU	55	12.10	1

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares de Vila do Castro.

E.- Monte de Bustofrio.

S.- Monte de Gamiz.

O.- Monte de Casares, Santalla de Abajo y Santalla de Arriba.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este monte de Vila do Castro puede describirse empezando por el extremo S.E. en Pociñas, donde concurren con este monte los de Bustofrio y de Gamiz. Dividiendo con este último baja de E.-O. por el arroyo do Sardo hasta Xardo, aquí empieza a dividir por el O. con monte de Casares y Santalla, con el que sigue de S. a N. primero faldeando a media ladera hasta Pena de Camba y después bajando por el texo de Pernalba hasta las fincas particulares. Por el N. sigue la poligonal formada por éstas faldeando de O.-E. hasta llegar a las fincas del arroyo de Molelos, desde las que sube frente al pueblo de Bustofrio dividiendo con monte del mismo pueblo en dirección N.-S. por una loma que llega a Pociñas, donde se comenzó.

Dist.	Municipio	Comunidad De p.	N.º monte
LIJ	55	12.10	1

Bof. 19422

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

